

RES. 2037/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004258, Ent. N° 3246/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional – Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas (DNSFFAA) – relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 464/2020 para la Adquisición de Medicamentos para pacientes del Programa de Trasplante Hepáticos al Fondo Nacional de Recursos (FNR), al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 literal D) numeral 1) del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que con fecha 7 de abril de 2003 se suscribió un Convenio entre la DNSFFAA y el Fondo Nacional de Recursos (FNR) a través del cual, los usuarios de dicha Dirección que requieran la realización de actos médicos de medicina altamente especializada serán enviados al mismo para su cobertura;

2) que el Convenio se amparó en lo dispuesto en el artículo 3 literal a) de la ley 16.343 de 24 de diciembre de 1992, en la redacción dada por los artículos 409 de la ley 16.736 de 5 de enero de 1996 y artículo 136 de la ley 17.556 de 18 de setiembre de 2002; y fue suscrito ad referendum de la aprobación del Poder Ejecutivo (Cláusula Octava);

3) que por la Cláusula Quinta se previó que "la DNSFFAA luego de realizado el trámite preceptivo ante el Tribunal de Cuentas, abonará al FNR el importe correspondiente a la facturación de los actos médicos realizados y gastos de administración" y la Cláusula Sexta indica que "La DNSFFAA abonará los importes referidos con fondos extrapresupuestales";

4) que el Tribunal de Cuentas, con fecha 11 de abril de 2003, dispuso no efectuar observaciones y que las actuaciones derivadas de la realización de los actos médicos emergentes del Convenio de fecha 7 de abril de 2003 deberían remitirse a este Tribunal o al Contador Delegado para su intervención según corresponda por el monto de la erogación; y, en sesión de fecha 16 de julio de 2003, resolvió no efectuar observaciones al proyecto de homologación remitido y disponiendo que dictada la Resolución por el Poder Ejecutivo deberá remitirse copia a este Cuerpo;

5) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 81.043 de fecha 19 de agosto de 2003, se homologó el Convenio suscripto entre la DNSFFAA y el FNR de fecha 7 de abril de 2003;

6) que dicho convenio fue ampliado el 24 de febrero de 2010, a efectos de incluir medicamentos de alto costo que el FNR ha incorporado o pueda incorporar en el futuro en su cobertura. A partir de la vigencia de la presente ampliación de convenio, la DNSFFAA podrá derivar al FNR las solicitudes medicamentos para los tratamientos que se encuentren dentro de la cobertura de éste, cuando corresponda a sus beneficiarios;

7) que el 08/02/2018 el FNR y la DNSFFAA suscribieron un convenio del que surge que: la DNSFFAA se compromete a brindar servicios médicos asistenciales, de diagnóstico, consultoría y de seguimiento asociados al tratamiento de los pacientes incluidos en el Programa Trasplante Hepático, así como a contar con la infraestructura necesaria y en condiciones para la realización de dichos trasplantes de los pacientes en el Uruguay y con cobertura del FNR; a su vez, el FNR asumirá los gastos correspondientes a los componentes del programa debidamente autorizados. Este convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y por un plazo de 2 años, con renovación automática, salvo que cualquiera de las partes en un plazo no menor a 60 días comunique a la otra su voluntad de ponerle fin;

8) que consta Autorización Para Gastar N° 215 de fecha 25/06/2020 por \$ 50:000.000 relativa a la Compra por Excepción de Medicamentos para el Programa de Trasplante Hepático por el Ejercicio 2020;

9) que, por Resolución N° 851/2020 de fecha 14/07/2020, dictada por el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, en ejercicio de atribuciones delegadas, teniendo en cuenta los Acuerdos firmados con fecha 03/04/2008 y 24/11/2009, autoriza a adquirir al Fondo Nacional de Recursos la medicación necesaria para pacientes del programa de Trasplante Hepático del HCFFAA, por un monto de hasta \$50:000.000, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 33 Literal C) Numeral 1) del TOCAF vigente al momento de la contratación; dicha erogación será atendida por financiación 1.8 de Fondos de Terceros y por las características del recurso se puede tener certeza de su efectiva financiación dentro del Ejercicio 2020 (artículo 19 del TOCAF);

10) que se agrega Afectación N° 1286 de fecha 07/09/20 por \$ 50:000.000 relativa a la Compra Directa 464/20, con financiación de Fondos de Terceros;

11) que luce Proyecto de Resolución a dictarse por el Poder Ejecutivo autorizando a la D.N.S.FF.AA. a adquirir en forma directa por excepción “Medicamentos” para pacientes del programa de Trasplante Hepático al FNR, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 33 Literal D) Numeral 1) del TOCAF 2012 y Ley de Urgente Consideración N° 19.889 de fecha 09/07/2020, para el Ejercicio 2020, por un monto de hasta \$ 50:000.000 con IVA incluido, que se atenderá con cargo al Objeto del gasto 1.5.2. “Productos medicinales y farmacéuticos”, financiación 1.8 Fondos de Terceros;

12) que el Ordenador del gasto deja expresa constancia que por las características del recurso se puede tener certeza de su efectiva financiación dentro del Ejercicio 2020 (artículo 19 del TOCAF);

CONSIDERANDO: que, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las partes involucradas, la presente contratación encuadra dentro de la causal de excepción invocada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dictada la Resolución por el Ordenador Competente, cométese al Contador Auditor la intervención del gasto hasta la suma de \$ 50:000.000 con impuestos incluidos, previo control de su imputación en el Objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Cométese asimismo, al Contador Auditor la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16 de junio de 2010);
- 3)** Comuníquese al Contador Auditor; y
- 4)** Devuélvase.-

cr